



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No: 660**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: TALLER AGRO INDUSTRIAL JC S.A.S  
Radicado No: 76-834-40-03-004-2021-00002-00

**ASUNTO:**

Se tiene que dentro del proceso de la referencia se profirió el auto interlocutorio No.556 del 29 de abril de 2022, sin embargo, el mismo debe aclararse y modificarse en el entendido de que el demandante es el BANCO DE OCCIDENTE y no el BANCO ITAU; aunado a ello, los dependientes referenciados a folio 58 del Dno Ppal, tales como MARIA FERNANDA RAMIREZ, SOFIA HENAO TENORIO, DANIEL BARCO y ANDRES DAVID DAJOME ORTIZ fueron designados por la empresa REDJUCIAL S.A.S y no por la demandante.

En consecuencia se, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del C.G.P se dispone aclarar y corregir las irregularidades presentadas; el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** que el demandante en el presente proceso es el BANCO DE OCCIDENTE y no el BANCO ITAU.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral segundo del citado auto, en el entendido de que las personas designadas como dependientes judiciales corresponden a la empresa REDJUDICIAL S.A.S., y no a la parte demandante, sin embargo los mismos conservaran su calidad de dependientes judiciales para los procesos en que sean previamente autorizados por dicha empresa siempre y cuando cumplan las condiciones para ello. En lo demás la providencia se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 074

HOY, 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.